

INFORME SECRETARIAL: Le informo señora juez que, dentro del presente proceso, no aparecen consignaciones y además no hay solicitudes de embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Sírvase proveer.

Medellín, 17 de febrero de 2022

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	STEPHANIE TORO MERCADO y RUBIELA DEL CARMEN MERCADO VARGAS
RADICADO	No. 05 001 40 03 027 2019-01359 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -(SIN SENTENCIA).

En escrito allegado por correo institucional, suscrito por el apoderado de la parte demandante, quien actúa en calidad de endosatario para el cobro, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Al respecto, el despacho advierte que es procedente acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y por ello

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **STEPHANIE TORO MERCADO y RUBIELA DEL CARMEN MERCADO VARGAS.**

SEGUNDO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO del EMBARGO** que pesa sobre el **30%** del salario y prestaciones sociales que devengue la demandada **STEPHANIE TORO MERCADO**, al servicio de **TUYA**, y el **LEVANTAMIENTO del EMBARGO** que pesa sobre el **30%** del salario y prestaciones sociales que devengue la demandada **RUBIELA DEL CARMEN MERCADO VARGAS**, al servicio de la **CORPORACION CARITAS PASTORAL SOCIAL**.

No se hace necesario librar oficios de desembargo para los respectivos cajeros pagadores por cuanto el oficio de embargo no fue retirado de la secretaría del Despacho.

TERCERO: **NO CONDENAR** en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

VUE/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662abf9e7c06064abe52c1429694f78dac52eb5ab5848dec3fae29809d06ed4c**

Documento generado en 17/02/2022 11:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>